No. Expediente: 1643-2PO2-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, de la Ley Agraria y de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Isidro Pedraza Chávez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRD
5. Fecha de presentación ante el 6. Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008.
7. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de abril de 2008.
8. Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, de Desarrollo Rural, de Reforma Agraria, y de Agricultura y Ganadería.

II.- SINÓPSIS

Elevar a rango constitucional la soberanía alimentaria y el desarrollo rural sustentable. Incorporar dentro de las funciones de la Secretaría de Desarrollo Rural y Soberanía Alimentaria, las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, garantizando la soberanía alimentaria a las familias campesinas e indígenas que habitan en el campo. Establecer el concepto de soberanía alimentaria. Impulsar proyectos de inversión a largo y mediano plazo que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el desarrollo del sector rural. Establecer comunicación y coordinación con los distintos órdenes de gobierno para lograr una adecuada ejecución del programa especial concurrente, a través de la celebración de convenios, con la intervención de las entidades de la

administración pública federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado. Cambiar la razón social de "Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación", por **Secretaría de Desarrollo Rural y Soberanía Alimentaria".** Suprimir todas las delegaciones o regiones territoriales. Los titulares de las oficinas de enlace y gestión gubernamental, serán designados por el titular de la Secretaría de Estado respectiva y tendrán las atribuciones que señalen sus reglamentos interiores. Las resoluciones que emita la Secretaría de Desarrollo Rural y Soberanía Alimentaria respecto de las operaciones de deslinde, deberán ser notificadas en su página de Internet gubernamental, en vez de publicarse en el Diario Oficial de la Federación, lo mismo será para las controversias respectos de las resoluciones que dicte la referida Secretaría.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 27 fracción XX, 90 y 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.
- Verificar en el artículo segundo de instrucción se cita como derogado el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, más sin en cambio se muestra derogado el artículo 41.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllas fracciones cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **Artículo 27.** … **...** **I. a VIII.** **a) a c)** **IX. a XIX.** **XX.** El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la	**Iniciativa de ley que modifica la fracción XX del artículo 27 de Constitucional, se adicionan los artículos 17, 17 Bis, 26, 35 y 50, y se deroga el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se reforman los artículos 4, 27 y 30 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, adicionan los artículos 47, segundo párrafo, 94, primer párrafo, 132, 134,143,148, 160, párrafos primero, tercero y cuarto, y 161 de la Ley Agraria, se adicionan los artículos 2o., fracción XIII, 8, 11 y 19 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos** **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** **Artículo Primero. Se modifica la fracción XX del artículo 27 de la para quedar como sigue:** **Artículo 27.** **I. a VIII.** **a) a c)** **IX. a XIX.** **XX.** El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la

población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.	población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público. **También estará encargado de ejecutar, vigilar y priorizar la política agraria y alimentaria, de acuerdo a los objetivos de desarrollo sustentable y seguridad alimentaria, protegiendo al mercado nacional contra los productores excedentarios que se venden más baratos en el mercado internacional y contra la práctica de vender por debajo de los costos de producción, garantizando con ello la soberanía alimentaria a las familias campesinas e indígenas que habitan en el campo, a fin de elevar su nivel de vida. El Ejecutivo federal será responsable de mantener una coordinación con las secretarías estatales de competencia a su materia y lograr el objetivo previsto de conformidad con lo dispuesto en las demás leyes relativas y aplicables.**
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL** **Artículo Segundo. Se adicionan los artículos 17, 17 Bis, 26, 35 y 50, y se deroga el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:**
Artículo 17.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado *y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente*	**Artículo 17.** Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las secretarías de Estado **tendrán una Oficina de Enlace y Gestión Gubernamental para realizar trámites en cumplimiento de los programas a cargo de la**

subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.	**secretaría de Estado que represente; estará en constante comunicación con las entidades federativas, con el Poder Legislativo, asimismo con cualquier ciudadano que en su caso lo requiera, sus facultades serán específicas para resolver sobre la materia sin tener asentamiento en el territorio de la república, su representación física radica en el interior de cada secretaría de Estado.**
No tiene correlativo	**Los titulares de las Oficinas de Enlace y Gestión Gubernamental serán designados por el titular de la secretaría de Estado respectiva y tendrán las atribuciones que señalen sus reglamentos interiores. Asimismo, deberán reunir los siguientes requisitos:**
No tiene correlativo	**a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**
No tiene correlativo	**b) Contar mínimo con cédula profesional respecto a los estudios académicos en materias afines a las atribuciones que correspondan a la Oficina de Gestión Gubernamental respectiva;**
No tiene correlativo	**c) Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y**
No tiene correlativo	**d) No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;**
No tiene correlativo	**II. Los servidores públicos adscritos a las Oficinas de Enlace y**

	Gestión Gubernamental se sujetarán a lo dispuesto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal para efectos de su ingreso, desarrollo profesional, capacitación y certificación de capacidades, evaluación del desempeño, separación y a las demás disposiciones previstas en dicha ley; y
No tiene correlativo	**III. Las secretarías de Estados responsables de la ejecución de programas sujetos a reglas de operación necesitarán de la participación de las Oficinas de Enlace y Gestión Gubernamental y se coordinaran con las secretarías estatales que corresponda su ámbito de competencia, para que estas últimas puedan de manera efectiva entregar un beneficio social directamente a la población, deberán sujetarse a lo siguiente:**
No tiene correlativo	**a) Ejecutar el programa con estricto apego a las reglas de operación;**
No tiene correlativo	**b) Dar a conocer, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información siguiente:**
No tiene correlativo	**i) Las variaciones en su padrón activo, así como los resultados de su evaluación;**
No tiene correlativo	**ii) La relación de localidades en las que opera el programa;**
No tiene correlativo	**iii) El número de beneficiarios en cada una de ellas por entidad federativa, municipio y localidad;**
No tiene correlativo	**iv) El calendario de entrega de apoyos por entidad federativa,**

	municipio y localidad, posterior a la entrega de los mismos;
No tiene correlativo	**v) El ajuste semestral de los apoyos monetarios, de ser el caso;**
No tiene correlativo	**c) Incluir en toda la documentación y en la difusión del programa, la leyenda siguiente: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"; y**
No tiene correlativo	**d) Realizar acciones de orientación y difusión con los beneficiarios para garantizar la transparencia y evitar cualquier manipulación política del programa.**
No tiene correlativo	**La oficina señalada en primer párrafo de este artículo no podrá crear plazas con duplicidad en sus funciones, para tales efectos la Auditoria Superior de la Federación se encargará de revisar la plantilla del personal sin previo aviso y sin límite de visitas.**
No tiene correlativo	**La Auditoria Superior de la Federación puede promover e iniciar las acciones legales que dispone la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.**
Artículo 17 Bis. *Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo previsto en los reglamentos interiores o sus ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con delegaciones en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites en cumplimiento de los programas a su cargo y cuenten con recursos aprobados para dichos fines en sus respectivos presupuestos*	**Artículo 17 Bis. Las secretarías de Estado y los departamentos administrativos no podrán crear delegaciones en las entidades federativas ni regiones geográficas que abarquen una o más de una entidad federativa.**

y observen lo siguiente: **I a III.** … **Artículo 26.-** … Secretaría de Gobernación Secretaría de Relaciones Exteriores Secretaría de la Defensa Nacional Secretaría de Marina Secretaría de Seguridad Pública Secretaría de Hacienda y Crédito Público Secretaría de Desarrollo Social Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Secretaría de Energía Secretaría de Economía *Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación* Secretaría de Comunicaciones y Transportes	**Artículo 26.** Secretaría de Gobernación Secretaría de Relaciones Exteriores Secretaría de la Defensa Nacional Secretaría de Marina Secretaría de Seguridad Pública Secretaría de Hacienda y Crédito Público Secretaría de Desarrollo Social Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Secretaría de Energía Secretaría de Economía **Secretaría de Desarrollo Rural y Soberanía Alimentaria** Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de la Función Pública	Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Educación Pública	Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Salud	Secretaría de Salud
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Secretaría de la Reforma Agraria	
Secretaría de Turismo	Secretaría de Turismo
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal
Artículo 35.- A la Secretaría de *Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación* corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	**Artículo 35.** A la **Secretaría de Desarrollo Rural y Soberanía Alimentaria** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes;	**I.** Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, **garantizando la soberanía alimentaria a las familias campesinas e indígenas que habitan en el campo** a fin de elevar su nivel de vida **en coordinación con las secretarías estatales de competencia a su materia y demás instancias** competentes;
No tiene correlativo	**II. Realizar un nuevo pacto de la nación con el sector rural que favorezca la inclusión y el bienestar de la gente del campo, producción de alimentos y materias primas para el desarrollo urbano-industrial del país. El referido pacto de la nación no debe ser un ajuste o un cambio secundario con modelo de**

No tiene correlativo	**dependencia, exclusión y deterioro ambiental.**
	III. Ejecutar, vigilar y priorizar la política agraria y alimentaria de acuerdo a los objetivos de desarrollo sustentable y seguridad alimentaria, protegiendo al mercado nacional contra los productores excedentarios que se venden más baratos en el mercado internacional y contra la práctica de vender por debajo de los costos de producción.
II. …	**IV.** Promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales;
III. Integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos, para ser destinados a los mismos fines*;* así como *de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito,* con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;	**V.** Integrar e impulsar proyectos de inversión **a largo y mediano plazo** que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el desarrollo del sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos para ser destinados a los mismos fines; así como **establecer comunicación y coordinación con los distintos órdenes de gobierno para lograr una adecuada ejecución del programa especial concurrente a través de la celebración de convenios,** con la intervención de las entidades de la administración pública federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;
No tiene correlativo	**VI. Se coordinará con la comisión intersecretarial que señala la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para verificar una eficaz y**

No tiene correlativo	**eficiente ejecución del programa especial concurrente.**
No tiene correlativo	**VII. Elaborar los programas sectoriales y anuales, relativos a la producción y comercialización de insumos con la participación de las Comisiones de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados; para tales efectos, se tendrá que apoyar con el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural y Soberanía Alimentaria y el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas; dichas comisiones deberán establecer los lineamientos a ejecutar.**
No tiene correlativo	**VIII. Regular y, en su caso, expedir normas oficiales mexicanas relativas a los requisitos, características, medidas de seguridad y demás aspectos pertinentes para la producción sustentable de insumos, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;**
No tiene correlativo	**IX. Evaluar trimestralmente el impacto en materia de seguridad en soberanía alimentaria y desarrollo rural de los programas derivados de esta ley, incluyendo un análisis de costo beneficio los deberá entregar a la Cámara de Diputados para que ésta emita sus observaciones que deberá tomar en cuenta la secretaría, y deberá publicarla en su sitio oficial de Internet, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**
No tiene correlativo	**X. Elaborar el Programa de Producción Sustentable de Insumos para Bioenergéticos y de Desarrollo Científico y Tecnológico, con el apoyo de imponer sanciones por infracciones a las leyes y disposiciones aplicables que deriven de acciones relacionadas**

No tiene correlativo	**con la aplicación de esta ley;**
No tiene correlativo	**XI. Asesoraría técnica e información al consumidor a los productores para que el desarrollo de cultivos destinados a la producción y comercialización sustentable de insumos para producir bioenergéticos, se realicen de acuerdo con las prácticas que las investigaciones científicas y tecnológicas aconsejen;**
No tiene correlativo	**XII. Apoyar la organización de los productores y demás agentes relacionados con la producción de insumos para producir bioenergéticos, a través de mecanismos de comunicación, concertación y planeación que deberán señalarse en el reglamento de la presente ley.**
	XIII. Otorgar permisos previos para la producción de bioenergéticos a partir del grano de maíz en sus diversas modalidades que se otorgarán solamente cuando existan inventarios excedentes de producción interna de maíz para satisfacer el consumo nacional.
IV. …	**Las reglas de operación que emita la secretaría deberán establecer los requisitos para la obtención de los permisos referidos en el párrafo anterior.**
V. …	**XIV.** Vigilar el cumplimiento y aplicar la normatividad en materia de sanidad animal y vegetal; fomentar los programas y elaborar normas oficiales de sanidad animal y vegetal; atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad, así como otorgar las certificaciones relativas al ámbito de su competencia;
	XV. Procesar y difundir la información estadística y geográfica

VI. …	referente a la oferta y la demanda de productos relacionados con actividades del sector rural;
VII. …	**XVI.** Apoyar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, las actividades de los centros de educación agrícola media superior y superior, y establecer y dirigir escuelas técnicas de agricultura, ganadería, apicultura, avicultura y silvicultura, en los lugares que proceda;
VIII. …	**XVII.** Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas, estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, semilleros y viveros, vinculándose a las instituciones de educación superior de las localidades que correspondan, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
IX. …	**XVIII.** Formular dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores rurales;
X. ..	**XIX.** Promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria, en coordinación con la Secretaría de Economía;
XI. …	**XX.** Promover la integración de asociaciones rurales;
XII. …	**XXI.** Elaborar, actualizar y difundir un banco de proyectos y oportunidades de inversión en el sector rural;
	XXII. Participar junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la conservación de los suelos agrícolas,

XIII. …	pastizales y bosques, y aplicar las técnicas y procedimientos conducentes;
XIV. *Coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos locales para el desarrollo rural de las diversas regiones del país;*	**XXIII.** Fomentar y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares del sector rural, con la participación que corresponda a otras dependencias o entidades; **XXIV.** Coordinar las acciones que el Ejecutivo federal convenga con los gobiernos locales para el desarrollo rural de las diversas regiones del país;
XV. …	**XXV.** Proponer el establecimiento de políticas en materia de asuntos internacionales y comercio exterior agropecuarios;
XVI. …	**XXVI.** Organizar y mantener al corriente los estudios económicos sobre la vida rural, con objeto de establecer los medios y procedimientos para mejorarla;
XVII. …	**XXVII.** Organizar y patrocinar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas y pecuarios, así como de otras actividades que se desarrollen principalmente en el medio rural;
XVIII. …	**XXVIII.** Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la producción rural, así como evaluar sus resultados;
XIX. …	**XXIX.** Programar y proponer, con la participación que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la construcción de pequeñas obras de irrigación; y proyectar, ejecutar y

XX. …	conservar bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes que competa realizar al gobierno federal por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, los municipios o los particulares;
XXI. …	**XXX.** Participar, junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la promoción de plantaciones forestales, de acuerdo con los programas formulados y que competa realizar al gobierno federal, por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, municipios o de particulares;
***a)* …**	**XXXI.** Fomentar la actividad pesquera a través de una entidad pública que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:
***b)* …**	**a)** Realizar directamente y autorizar conforme a la ley, lo referente a acuacultura; así como establecer viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas;
***c)* …**	**b)** Promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de los productos pesqueros en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes;
d) Proponer a la Secretaría de *Agricultura, Ganadería,* Desarrollo Rural, *Pesca y Alimentación* la expedición de las normas oficiales mexicanas que correspondan al sector pesquero;	**c)** Estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de infraestructura pesquera y de acuacultura que requiere el desarrollo del sector pesquero, con la participación de las autoridades estatales, municipales o de particulares;
e) Regular la formación y organización de la flota pesquera, así como las artes de pesca, proponiendo al efecto, a la Secretaría de	**d)** Proponer a la Secretaría de Desarrollo Rural **y Soberanía Alimentaria**, la expedición de las normas oficiales mexicanas que correspondan al sector pesquero;

Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, *Pesca y Alimentación,* las normas oficiales mexicanas que correspondan; ***f) …*** ***g) …***	**e)** Regular la formación y organización de la flota pesquera, así como las artes de pesca, proponiendo al efecto, a la Secretaría de Desarrollo Rural y **Soberanía Alimentaria,** las normas oficiales mexicanas que correspondan; **f)** Promover la creación de las zonas portuarias, así como su conservación y mantenimiento; **g)** Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía, el consumo humano de productos pesqueros, asegurar el abasto y la distribución de dichos productos y de materia prima a la industria nacional; y
No tiene correlativo	**XXXII. Aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos;**
No tiene correlativo	**XXXIII. Conceder o ampliar en términos de ley, las dotaciones o restituciones de tierra y aguas a los núcleos de población rural;**
No tiene correlativo	**XXXIV. Intervenir en la titulación y el parcelamiento ejidal;**
No tiene correlativo	**XXXV. Tener al corriente el registro agrario nacional, así como el catastro de las propiedades ejidales, comunales e inafectables.**
No tiene correlativo	**XXXVI. Finiquitar el reparto agrario de las tierras y aguas comunales de los pueblos.**
No tiene correlativo	**XXXVII. Conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales;**

No tiene correlativo	**XXXVIII. Resolver conforme a la ley las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales, en lo que no corresponda a otras dependencias o entidades, con la participación de las autoridades estatales y municipales;**
No tiene correlativo	**XXXIX. Cooperar con las autoridades competentes a la eficaz realización de los programas de conservación de tierras y aguas en los ejidos y comunidades;**
No tiene correlativo	**XL. Proyectar los programas generales y concretos de colonización ejidal para realizarlos, promoviendo el mejoramiento de la población rural y, en especial, de la población ejidal excedente, escuchando la opinión de la Secretaría de Desarrollo Social;**
No tiene correlativo	**XLI. Manejar los terrenos baldíos, nacionales y demasías;**
No tiene correlativo	**XLII. Ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte el presidente de la república en materia agraria, así como resolver los asuntos correspondientes a la organización agraria ejidal, y**
XXII. *…*	**XLIII.** Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
Artículo 41.- *A la Secretaría de la Reforma Agraria corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*	**Artículo 41. Derogado.**
I.- *Aplicar los preceptos agrarios del Artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos;*	
II.- *Conceder o ampliar en términos de ley, las dotaciones o*	

restituciones de tierra y aguas a los núcleos de población rural; ***III.-*** *Crear nuevos centros de población agrícola y dotarlos de tierras y aguas y de la zona urbana ejidal;* ***IV.-*** *Intervenir en la titulación y el parcelamiento ejidal;* ***V.-*** *Hacer y tener al corriente el Registro Agrario Nacional, así como el catastro de las propiedades ejidales, comunales e inafectables;* ***VI.-*** *Conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales;* ***VII.-*** *Hacer el reconocimiento y titulación de las tierras y aguas comunales de los pueblos;* ***VIII.-*** *Resolver conforme a la ley las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales, en lo que no corresponda a otras dependencias o entidades, con la participación de las autoridades estatales y municipales;* ***IX.-*** *Cooperar con las autoridades competentes a la eficaz realización de los programas de conservación de tierras y aguas en los ejidos y comunidades;* ***X.-*** *Proyectar los programas generales y concretos de colonización ejidal, para realizarlos, promoviendo el mejoramiento de la población rural y, en especial, de la población ejidal excedente, escuchando la opinión de la Secretaría de Desarrollo Social;* ***XI.-*** *Manejar los terrenos baldíos, nacionales y demasías;*	

XII.- *Ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte el Presidente de la República en materia agraria, así como resolver los asuntos correspondientes a la organización agraria ejidal, y* ***XIII.-*** *Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.*	
No tiene correlativo	**Artículo Transitorio** **Artículo Séptimo. Para los efectos de las fracciones XXII a la XXXIII del artículo 35 de la presente ley, la secretaría tendrá que crear una subsecretaria para asuntos agrarios que contará con sus respectivas delegaciones de representación para el interior de la República Mexicana y se encarguen del despacho de sus asuntos.**
No tiene correlativo	**Artículo Octavo. El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomará todas las medidas previstas que dispone la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria respecto de su presupuesto, tomando en cuenta las medidas de austeridad prevista en la citada ley.**
No tiene correlativo	**Artículo Noveno. Quedan derogadas las demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto en esta ley.**
LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA RURAL	**LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA RURAL**

	Artículo Tercero. Se adiciona los artículos 4, 27 y 30 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como sigue:
Artículo 4o.- …	**Artículo 4o.**
I a V. …	
VI. Productor o Productores, a las personas físicas o morales incluyendo aquellas comprendidas en las Leyes Agraria y de Aguas Nacionales que se dediquen a actividades agropecuarias, forestales, pesqueras o a cualquier otra actividad económica vinculada al medio rural;	**VI.** Productor o productores, a las personas físicas o morales incluyendo aquellas comprendidas en las Leyes Agrarias**, de Desarrollo Rural y Soberanía Alimentaria,** y de Aguas Nacionales que se dediquen a actividades agropecuarias, forestales, pesqueras o a cualquier otra actividad económica vinculada al medio rural;
VII. *Secretaría de Agricultura, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y*	**VII. Secretaría de Desarrollo, a la Secretaría de Desarrollo Rural y Soberanía Alimentaria.**
VIII. …	
Sección I **Del Consejo Directivo**	**Sección I** **Del Consejo Directivo**
Artículo 27.- …	**Artículo 27.** El consejo estará integrado por los siguientes consejeros:
I. …	**I.** El secretario de Hacienda y Crédito Público**;**
II. El *Secretario de Agricultura, Ganadería,* Desarrollo Rural*, Pesca y Alimentación;*	**II. El de la Secretaría de Desarrollo Rural y Soberanía**

III. *El Secretario de la Reforma Agraria;*	**Alimentaria;**
IV. y V. …	**III. El subsecretario de Asuntos Agrarios;**
	IV. El gobernador del Banco de México;
	V. El subsecretario de Hacienda y Crédito Público;
VI. *El Subsecretario de Fomento a los Agronegocios de la Secretaría de Agricultura;*	
VII. El Director General de Banca de Desarrollo de la Secretaría de Hacienda;	**VI.** El director general de Banca de Desarrollo de la Secretaría de Hacienda;
*VIII***.** El Director General de Agroasemex, S.A.;	**VII.** El director general de Agroasemex, SA;
IX**.** El Director General de los fideicomisos instituidos en el Banco de México en relación con la agricultura;	**VIII.** El director general de los fideicomisos instituidos en el Banco de México en relación con la agricultura**;**
X. Dos representantes de la Confederación Nacional Campesina;	**XIX.** Dos representantes de la Confederación Nacional Campesina;
XI. Un representante de la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad;	**X.** Un representante de la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad;
XII. Un representante del Consejo Nacional Agropecuario;	**XI.** Un representante del Consejo Nacional Agropecuario**;**
XIII. Un representante del Congreso Agrario Permanente, y	**XII.** Un representante del Congreso Agrario Permanente; y
XIV. Un consejero independiente designado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda.	**XIII.** Un consejero independiente designado por el Ejecutivo

…	federal, a través de la Secretaría de Hacienda.
Artículo 30.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público será el Presidente del Consejo. En su ausencia, presidirá el *Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.* En ausencia de ambos, lo hará el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.	**Artículo 30.** El secretario de Hacienda y Crédito Público será el presidente del Consejo. En su ausencia presidirá el **de Desarrollo Rural y Soberanía Alimentaria.** En ausencia de ambos, lo hará el subsecretario de Hacienda y Crédito Público.
LEY AGRARIA	**LEY AGRARIA**
	Artículo Cuarto. Se reforman los artículos 47, segundo párrafo, 94 primer párrafo, 132, 134, 143, 148, 160, párrafos primero, tercero y cuarto y 161 de la Ley Agraria para que queden como sigue:
Artículo 47.- …	**Artículo 47.**
La Secretaría de *la Reforma Agraria*, previa audiencia, ordenará al ejitadario de que se trate, la enajenación de los excedentes dentro de un plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si el ejidatario no hubiere enajenado en el plazo indicado, la Secretaría fraccionará, en su caso, los excedentes y enajenará los derechos correspondientes al mejor postor entre los miembros del núcleo de población, respetando en todo caso los derechos de preferencia señalados en el artículo 80 de esta ley.	Secretaría de **Desarrollo Rural y Soberanía Alimentaria,** previa audiencia, ordenará al ejidatario de que se trate la enajenación de los excedentes dentro de un plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si el ejidatario no hubiere enajenado en el plazo indicado, la secretaría fraccionará, en su caso, los excedentes y enajenará los derechos correspondientes al mejor postor entre los miembros del núcleo de población, respetando en todo caso los derechos de preferencia señalados en el artículo 80 de esta ley.
Artículo 94.- La expropiación deberá tramitarse ante la Secretaría de *la Reforma Agraria*. Deberá hacerse por decreto presidencial que determine la causa de utilidad pública y los bienes por expropiar y	**Artículo 94.** La expropiación deberá tramitarse ante la Secretaría de **Desarrollo Rural y Soberanía Alimentaria.** Deberá hacerse por

mediante indemnización. El monto de la indemnización será determinado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, atendiendo al valor comercial de los bienes expropiados; en el caso de la fracción V del Artículo anterior, para la fijación del monto se atenderá a la cantidad que se cobrará por la regularización. El decreto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y se notificará la expropiación al núcleo de población. … …	decreto presidencial que determine la causa de utilidad pública y los bienes por expropiar y mediante indemnización. El monto de la indemnización será determinado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, atendiendo al valor comercial de los bienes expropiados; en el caso de la fracción V del artículo anterior, para la fijación del monto se atenderá a la cantidad que se cobrará por la regularización. El decreto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y se notificará la expropiación al núcleo de población.
Artículo 132.- Cuando una sociedad rebase los límites a la extensión de tierra permitidos por esta ley, la Secretaría de *la Reforma Agraria*, previa audiencia, ordenará a la sociedad que en el plazo de un año fraccione, en su caso, y enajene los excedentes o regularice su situación. Si transcurrido el plazo la sociedad no lo hubiere hecho, la dependencia seleccionará discrecionalmente las tierras que deban ser enajenadas y notificará a la autoridad estatal correspondiente para que aplique el procedimiento a que se refiere el artículo 124.	**Artículo 132.** Cuando una sociedad rebase los límites a la extensión de tierra permitidos por esta ley, la Secretaría de **Desarrollo Rural y Soberanía Alimentaria,** previa audiencia, ordenará a la sociedad que en el plazo de un año fraccione, en su caso, y enajene los excedentes o regularice su situación. Si transcurrido el plazo la sociedad no lo hubiere hecho, la dependencia seleccionará discrecionalmente las tierras que deban ser enajenadas y notificará a la autoridad estatal correspondiente para que aplique el procedimiento a que se refiere el artículo 124.
Artículo 134.- La Procuraduría Agraria es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de *la Reforma Agraria.*	**Artículo 134.** La Procuraduría Agraria es un organismo descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la **Secretaría de Desarrollo Rural y Soberanía Alimentaria.**
Artículo 143.- Los Subprocuradores y el Secretario General de la Procuraduría, también serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República, a propuesta *del Secretario de la Reforma Agraria.*	**Artículo 143.** Los subprocuradores y el secretario general de la Procuraduría, también serán nombrados y removidos libremente por el presidente de la república, a propuesta de la Secretaría de

Artículo 148.- Para el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivados de la aplicación de esta ley funcionará el Registro Agrario Nacional, como órgano desconcentrado de la Secretaría de *la Reforma Agraria*, en el que se inscribirán los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal. El registro tendrá además una sección especial para las inscripciones correspondientes a la propiedad de sociedades. **Artículo 160.-** La Secretaría de *la Reforma Agraria* llevará a cabo las operaciones de deslinde que fueren necesarias, directamente o por conducto de la persona que designe. El deslindador formulará aviso de deslinde en el que señalará el lugar donde tenga instaladas sus oficinas, en las que deberá poner los planos relativos a los terrenos que se van a deslindar a disposición de cualquier interesado para su consulta. Dicho aviso será publicado por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico oficial de la entidad federativa en que se encuentre el terreno que se va a deslindar y en uno de los diarios de mayor circulación de la propia entidad federativa, fijándolo además en los parajes cercanos al mismo terreno. En este último caso, al aviso se agregará un croquis en el que se indiquen los límites y colindancias del terreno. Los propietarios, poseedores, colindantes y aquellos que se consideren afectados por el deslinde, tendrán un plazo de treinta días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga. … Recibida por la Secretaría la documentación de las operaciones de deslinde procederá a hacer el estudio de las mismas, tanto de la parte	**Desarrollo Rural y Soberanía Alimentaria.** **Artículo 148.** Para el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivados de la aplicación de esta ley funcionará el registro agrario nacional, como órgano desconcentrado de la **Secretaría de Desarrollo Rural y Soberanía Alimentaria,** en el que se inscribirán los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal. El registro tendrá además una sección especial para las inscripciones correspondientes a la propiedad de sociedades. **Artículo 160.** La Secretaría de **Desarrollo Rural y Soberanía Alimentaria** llevará a cabo las operaciones de deslinde que fueren necesarias, directamente o por conducto de la persona que designe. El deslindador formulará aviso de deslinde en el que señalará el lugar donde tenga instaladas sus oficinas, en las que deberá poner los planos relativos a los terrenos que se van a deslindar a disposición de cualquier interesado para su consulta. Dicho aviso será publicado por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico oficial de la entidad federativa en que se encuentre el terreno que se va a deslindar y en uno de los diarios de mayor circulación de la propia entidad federativa, fijándolo además en los parajes cercanos al mismo terreno. En este último caso, al aviso se agregará un croquis en el que se indiquen los límites y colindancias del terreno. Los propietarios, poseedores, colindantes y aquellos que se consideren afectados por el deslinde, tendrán un plazo de treinta días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga. Recibida por la Secretaría **de Desarrollo Rural y Soberanía**

técnica topográfica, como de la titulación enviada y resolverá si el terreno solicitado es o no nacional o, en su caso, si dentro de la zona abarcada por el deslinde existen o no terrenos nacionales. Las resoluciones se notificarán a los interesados en los domicilios que hayan señalado, y se publicarán además en el *Diario Oficial de la Federación.* En caso de controversia respecto de las resoluciones que dicte la Secretaría de *la Reforma Agraria*, el interesado podrá someter el asunto al conocimiento de los tribunales agrarios, en un plazo de quince días hábiles siguientes al en que haya surtido efectos la notificación personal al interesado, o de la fecha de publicación en el ***Diario Oficial de la Federación*** en caso de que se desconozca su domicilio. **Artículo 161.-** La Secretaría de *la Reforma Agraria* estará facultada para enajenar a titulo oneroso, fuera de subasta, terrenos nacionales a los particulares, dedicados a la actividad agropecuaria, de acuerdo al valor que fije el Comité Técnico de Valuación de la propia Secretaría. Los terrenos turísticos, urbanos, industriales o de otra índole no agropecuaria, la Secretaría de *la Reforma Agraria* igualmente estará facultada para enajenarlos de acuerdo al valor comercial que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los dos supuestos anteriores procederán, siempre y cuando los terrenos no se requieran para el servicio de las dependencias y entidades federales, estatales o municipales y su utilización prevista no sea contraria a la vocación de las tierras.	**Alimentaria** la documentación de las operaciones de deslinde procederá a hacer el estudio de **éstas**, tanto de la parte técnica topográfica, como de la titulación enviada y resolverá si el terreno solicitado es o no nacional o, en su caso, si dentro de la zona abarcada por el deslinde existen o no terrenos nacionales. Las resoluciones se notificarán a los interesados en los domicilios que hayan señalado, y se publicarán además en **su página de Internet gubernamental.** En caso de controversia respecto de las resoluciones que dicte la Secretaría de **Desarrollo Rural y Soberanía Alimentaria,** el interesado podrá someter el asunto al conocimiento de los tribunales agrarios, en un plazo de quince días hábiles siguientes al en que haya surtido efectos la notificación personal al interesado, o de la fecha de publicación **su página de Internet gubernamental** en caso de que se desconozca su domicilio. **Artículo 161.** La Secretaría **de Desarrollo Rural y Soberanía Alimentaria** estará facultada para enajenar a titulo oneroso, fuera de subasta, terrenos nacionales a los particulares, dedicados a la actividad agropecuaria, de acuerdo al valor que fije el comité técnico de valuación de la propia secretaría. Los terrenos turísticos, urbanos, industriales o de otra índole no **agropecuaria**, la Secretaría de **Desarrollo Rural y Soberanía Alimentaria** igualmente estará facultada para enajenarlos de acuerdo al valor comercial que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los dos supuestos anteriores procederán, siempre y cuando los terrenos no se requieran para el servicio de las dependencias y entidades federales, estatales o municipales y su utilización prevista no sea contraria a la vocación de las tierras.

Artículo Transitorio **ARTICULO OCTAVO.-** *Las colonias agrícolas y ganaderas podrán optar por continuar sujetas al régimen establecido en el Reglamento de Colonias Agrícolas y Ganaderas o por adquirir el dominio pleno de sus tierras, en cuyo caso se regirán por la legislación civil de la entidad en que se encuentren ubicadas.* *En un plazo de seis meses contado a partir de la entrada en vigor de esta ley, la Secretaría de la Reforma Agraria notificará a las colonias agrícolas y ganaderas que podrán ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior.* *De manifestarse las colonias en favor de la adquisición del dominio pleno de sus tierras, el Registro Agrario Nacional expedirá los títulos de propiedad correspondientes, los que serán inscritos en el Registro Público de la Propiedad de la localidad de que se trate.*	**Artículo Transitorio** **Artículo Octavo.** Derogado.
LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIONERGÉTICOS	**LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIONERGÉTICOS** **Artículo Quinto.** Se reforman los artículos 2o., fracción XIII, 8,19, y se deroga el artículo 11 de la Ley de Promoción y Desarrollo de

	los Bioenergéticos para quedar como sigue:
Artículo 2.- …	**Artículo 2.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:
I. a **XII.** …	
XIII. *SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;*	**Sedersa.** Secretaría de Desarrollo Rural y Soberanía Alimentaria.
XIV. a **XV.** ...	
Artículo 8.- Se crea la Comisión de Bioenergéticos, la cual estará integrada por los titulares de la *SAGARPA*, SENER, SEMARNAT, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual tendrá las siguientes funciones:	**Artículo 8.** Se crea la Comisión de Bioenergéticos, la cual estará integrada por los titulares de la **Sedersa,** Sener, Semarnat, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual tendrá las siguientes funciones:
I. a **XIII.** …	
Artículo 11.- *Para los efectos de la presente Ley, la SAGARPA, tendrá las siguientes facultades:*	**Artículo 11**. (Derogado.)
I. a **VIII.** …	
Artículo 19.- La *SAGARPA* y la SENER apoyarán la investigación científica y tecnológica para la producción y uso de los Bioenergéticos, así como la capacitación en estas materias y tendrán como propósitos esenciales:	**Artículo 19.** La **Sedersa** y la Sener apoyarán la investigación científica y tecnológica para la producción y uso de los bioenergéticos, así como la capacitación en estas materias, y tendrán como propósitos esenciales:
I. a V. …	

	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*. **Segundo.** Quedan derogadas las demás disposiciones que contravengan lo dispuesto.

LAL